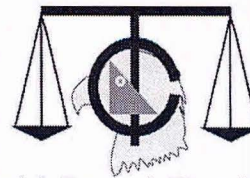




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 17 ENE 2019

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P.- P.R. N° 291/2017 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron en virtud de la exposición efectuada ante este Organismo de Control el 13 de diciembre de 2017, por los señores Javier de Jesús PRIETO, DNI N° 28.865.641 y Emiliano Exequiel PERONO, DNI N° 38.079.680, en su carácter de miembros de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios Zona Norte de la Ciudad de Ushuaia.

Que dicha presentación, tuvo por objeto denunciar las siguientes irregularidades relativas al desempeño del Interventor Ramón LÓPEZ y de la Interventora Interina Mariana del Rosario BURGOS, encargados de la administración de la mencionada Asociación:

1. Carga de combustible en tres vehículos particulares del señor LÓPEZ, abonada con "Vales" institucionales -destinados al uso exclusivo de vehículos del cuartel- en la estación de servicios Ushuaia Servicios S.R.L., ofreciendo como prueba testimonial al señor Roberto David MAMANI.

2. Compras de mercadería para uso particular en el supermercado "La Anónima" y en la Ferretería "La Cantera S.R.L.", incluidas por el Interventor en las rendiciones mensuales de la Ley N° 736, siendo testigo de ello los señores Eduardo Jaime NÚÑEZ (ex Segundo Jefe del cuartel), Luis Alberto DE SIMONE (Oficial Auxiliar dotación del Cuartel), Pablo HOLZMANN (Ayudante del cuartel), Juan Carlos ACOSTA (Ayudante chofer del Cuartel), Herni Carlos MOLINA (Ayudante. del Cuartel) y Víctor Manuel CONDORI (Comandante del

Cuartel)), quien además manifestó estar en conocimiento de las cargas de combustible que realizaba en forma particular el Interventor.

Que asimismo, a fojas 3/4 luce agregada copia simple de un informe presentado a la Inspección General de Justicia por la Interventora Interina Mariana del Rosario BURGOS, en el que declaró que trabajaban nueve (9) personas en el cuartel, mientras que según los denunciantes, eran ocho (8) los socios que en ese momento se encontraban prestando servicios dentro de la Institución.

Que sumado a ello, expresaron que a lo largo de seis años de administración, el señor LÓPEZ no presentó ningún balance anual, memorias, inventarios ni libros sociales, lo que representa una clara obstaculización para la fiscalización de su gestión.

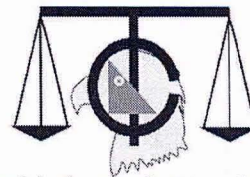
Que aquella situación derivó en un llamado a Asamblea por parte de los Bomberos y socios del cuartel y posterior reclamo a la Inspección General de Justicia, ente que había cursado intimaciones previas requiriendo la documentación mencionada, sin obtener respuestas hasta el momento.

Que por último, denunciaron la ausencia de inversión relativa a las condiciones edilicias, las unidades móviles y el equipamiento con el que cuentan, *“siendo que la institución percibió más de 25 millones de pesos aproximadamente, durante toda la gestión de intervención”*.

Que adjuntaron a su presentación, copia simple de una Nota dirigida a la señora Directora de la Delegación Ushuaia de la Inspección General de Justicia, Dra. Gabriela MASSET, por la que informaron que luego de efectuar las exposiciones que preceden, uno de los Bomberos fue dado de baja del cuerpo activo de manera autoritaria, sin exponer los motivos que justificaban tal decisión y en consecuencia, los restantes socios se dirigieron al Interventor Ramón LÓPEZ solicitando que revierta aquella decisión, motivo por el que fueron amenazados en el sentido de que si no se notificaban y aceptaban la Resolución, se *“(...) les daría de baja del cuerpo activo uno a uno por semana; y que terminaría cerrando el cuartel (...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que en función de lo expuesto, manifestaron su preocupación respecto a la posibilidad de que se concrete el cierre del cuartel y solicitaron su inmediata intervención para que el Interventor Ramón LÓPEZ, dé efectivo cumplimiento a la presentación de los balances adeudados, a fin de que la Asociación vuelva a funcionar con normalidad.

Que el señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, se expidió en relación con las cuestiones ventiladas en estas actuaciones y mediante Nota N° 441/17 Letra: F.E. del 11 de diciembre de 2017, ingresada el 13 de diciembre de 2017, se dirigió a este Tribunal de Cuentas e indicó lo siguiente: *"(...) considerando que el examen de la existencia de las irregularidades denunciadas excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2 incisos b), e) y f), 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, son propias de ese Organismo de Control, se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida, a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete"*.

Que en el marco antes señalado, tomó intervención este Órgano de Contralor y, mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 45/2018, se ordenó: *"Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades acaecidas en el ámbito de la Asociación Bomberos Voluntarios Zona Norte (...)"*.

Que así las cosas, a través del Informe Contable N° 93/2018 Letra: TCP-GCS, se especificó el objeto y alcance que tendría dicha investigación, el plazo que abarcaría, el marco normativo aplicable y los requerimientos y procedimientos a seguir dentro del cronograma de acción.

Que en lo sucesivo, se efectuaron los requerimientos necesarios a efectos de recabar la información relevante; por medio del Informe Contable

ca

Nº 329/2018 Letra: TCP-GCS, se expuso el avance de la investigación especial, para señalar finalmente las conclusiones arribadas en el Informe Contable Nº 591/2018 Letra: TCP-GCS que en su parte pertinente reza: “(...) **II. a) Del objeto de investigación** (...)”

Los hechos a investigar, conforme lo expuesto en la referida denuncia y que fuese transcripta en los considerandos de dicho acto, eran los siguientes:

1. *'(...) la carga de combustible por parte del interventor en tres vehículos diferentes de uso particular, con 'Vale de Combustible' institucional, en la estación de servicios Ushuaia Servicios S.R.L. (...);'*
2. *'(...) las compras particulares de mercadería del supermercado La Anónima y de la Ferretería La Cantera S.R.L., los cuales fueron incluidos por el interventor a las rendiciones mensuales Ley 736 (...);'*
3. *'(...) NO se realizó inversión alguna en la Institución, ni para compras equipamientos, como así tampoco renovación de vehículos, ni mucho menos la compra de equipos de protección Personal para los Bomberos (...);'*
4. *'(...) a lo largo de los seis años de intervención (...) el interventor no presentó NINGÚN balance anual, ni memorias, ni inventarios, ni los libros sociales (...);'*
5. *'(...) la cantidad de empleados que manifiesta la Interventora Interina estarían trabajando en el cuartel, según un informe de ésta última presente a la Inspección General de Justicia serían nueve (9) trabajadores, cuando en realidad se contabilizaban ocho (8) que prestaban servicios dentro de la institución (...)' (...)*

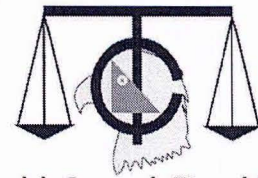
II. b) De los requerimientos efectuados y la información obtenida

Primeramente, se efectuaron requerimientos mediante Nota Externa Nº 527/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Subsecretaría de Defensa Civil (fs. 38), Nota Externa Nº 498/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Inspección General de Justicia (fs. 39) y Nota Externa Nº 591/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte (fs. 40) (...)

Adicionalmente, a los efectos de un análisis pormenorizado que permitiese



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

determinar la existencia de los hechos denunciados, fueron solicitados los siguientes expedientes, pertenecientes al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, por los que se efectuaron las rendiciones de la Asociación Bomberos Voluntarios de Zona Norte:

Nº 16562/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE 2015 POR \$ 547.230,07".

Nº 18445/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015 POR \$ 438.172,74".

Nº 20628/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE POR \$ 454.414,7 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016".

Nº 1692/SS/2018, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2016 POR \$ 464.024,93" (...)

III- Análisis de los expedientes (...)

III. d) De lo denunciado en los puntos 1º y 2º (detallados en el apartado II)

Sentado lo anterior, conforme lo denunciado en los numerales 1º y 2º en el capítulo II del presente informe, que refieren a la adquisición de combustible mediante vales en la estación de servicio Ushuaia Servicios S.R.L., productos de almacén en el Supermercado La Anónima y en la Ferretería La Cantera, se procedió a la verificación en dichos expedientes de rendiciones relacionadas con aquellas compras en los establecimientos indicados (...)

Sin embargo, en todos los casos identificados, el exceso en las pautas temporales previstas en la normativa que rige al accionar de este Tribunal de Cuentas, impedirían expedirse en relación con aquellos actuados, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley provincial Nº 50 y lo dispuesto por el artículo 4º,

[Firma]

Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002 y el artículo 12, Anexo I, del Decreto provincial N° 1271/2007.

Máxime que, atento a lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2378, los expedientes referenciados han sido intervenidos por este Órgano de Contralor (...)

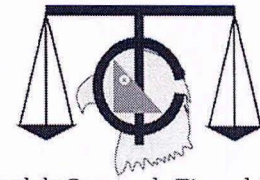
Ahora bien, en cuanto a los actuados sobre los que el plazo admite que este Órgano de Contralor ejerza sus atribuciones, también se dilucidó que no habrían sido utilizados fondos públicos con esos destinos de combustible, productos de almacén o ferretería en los establecimientos indicados, en las rendiciones que tramitaron por los Expedientes N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018 correspondientes a los subsidios otorgados el 28 de agosto, 21 de septiembre, 20 de octubre y 30 de noviembre, todos del año 2017, respectivamente.

En efecto, del detalle de los comprobantes rendidos, surge que se han destinados los recursos públicos en su mayoría al pago de planes de pago de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), aportes a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y pago de haberes.

Sólo en el Expediente N° 18445-SS/2017, obra un comprobante de pago de alimentos en el local De La Costa Patagónica, que no se corresponde con el establecimiento en el que se habría efectuado la compra denunciada (fs. 8 y 28), por lo que sólo cabría advertir que el gasto en alimento no se encuadraría en el destino de los fondos establecido en el artículo 8°, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002, que reza: 'Artículo 8°.- Los fondos otorgados por la Provincia deberán ser utilizados para la cancelación de servicios según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Provincial 345. Los fondos remanentes sólo podrán ser aplicados a: a) adquisición de bienes inventariables destinados al cumplimiento de la misión específica estipulada en el Artículo 6 de la Ley Provincial 345; b) sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros; c) con la debida justificación podrán compensarse servicios extraordinarios previstos en el Artículo 23 de la Ley Provincial 345; d) viáticos previstos en el Artículo 24 de la Ley Provincial 345; e) gastos de mantenimiento,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

reparación guarda y conservación de las instalaciones, materiales y rodados; f) combustibles y lubricantes; g) gastos generales, librería, honorarios profesionales'.

En consecuencia y como corolario de lo hasta aquí vertido, se estima que la ausencia de perjuicio fiscal en relación a lo denunciado en los numerales 1º y 2º, ameritaría dar por finalizadas las actuaciones en lo que a estos puntos de investigación se refiere (...)

III. e) De lo denunciado en el punto 3º (detallado en el apartado II)

(...) si bien es posible advertir que los fondos no fueron destinados a inversiones en la institución, los fines asignados por la Asociación al subsidio en las rendiciones bajo análisis -que han sido mencionados en los párrafos precedentes-, no serían, en principio, contrarios a la normativa. Por lo tanto, se estima que los elementos relevados permitirían dar por concluido lo que fuera objeto de investigación en lo denunciado en el numeral 3º.

III. f) De lo denunciado en el punto 4º (detallado en el apartado II)

Desde otra arista, se denunció que '4. (...) a lo largo de los seis años de intervención (...) el interventor no presentó NINGÚN balance anual, ni memorias, ni inventarios, ni los libros sociales (...)'.

Empero, véase que conforme el artículo 4º de la Ley provincial N° 345, es la Dirección Provincial de Personas Jurídicas la competente para la fiscalización en aquella materia. (...)

De esta manera, lo que ha sido objeto de denuncia en el numeral 4º, podría considerarse como fuera de la órbita de atribuciones previstas para este Órgano de Contralor.

III. g) De lo denunciado en el punto 5º (detallado en el apartado II)

(...) en principio, no mediaría un perjuicio fiscal, por cuanto los denunciantes informan que existiría prestación de servicio de los ocho (8) empleados, es decir, que sería coincidente la cantidad de personas que han laborado con los salarios abonados utilizando recursos estatales.

N

Por lo pronto, no obstante haber informar el Interventor que en la actualidad no poseen empleados (fs. 620/621), en caso de contratarlos en el futuro, deberá tener presente que los empleados de las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Bomberos Voluntarios, se encuadrarían en el Convenio N° 160/75 – UTEDYC y que, al momento de rendir, deberá acompañar la nómina, los recibos de sueldo y las constancias de pago de aportes y contribuciones respectivas.

IV- Conclusión

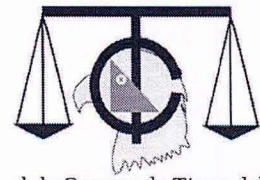
A modo de corolario, se estima que los elementos analizados en las presentes actuaciones permitirían razonablemente concluir en la inexistencia de un presunto perjuicio fiscal, sugiriéndose dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente N° 291/2018 Letra: T.C.P.-P.R., ordenando de corresponder su archivo y procediendo a la devolución a Defensa Civil Provincial de los Expedientes N° 16562/SS/2017, N° 18445/SS/2017, N° 20628/SS/2017 y N° 1692/SS/2018.

No obstante, en virtud de lo analizado y puesto que el 13 de diciembre de 2017 se designó como nuevo Interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, al Dr. Ricardo CLIMENT, se estima prudente efectuar las siguientes recomendaciones, para que sean tenidas en cuenta en las futuras rendiciones:

- a) La adecuación de las planillas de rendición de gastos a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 220/2014, Anexo I, artículo 2º, inciso a);
- b) Incorporar los extractos bancarios que permitan verificar la fecha de los débitos correspondientes a los planes de facilidades de Pago AFIP, en relación con la rendición que se efectúa;
- c) Los gastos en alimentos no encuadran en el destino de los fondos conforme lo estipulado en el artículo 8º, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002;
- d) La apertura de una cuenta bancaria específica de la Asociación para acreditar únicamente los aportes realizados por el Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Provincial y girar los gastos de su ejecución, de modo tal que permita reflejar con claridad los movimientos de gastos imputados a dichos fondos, a efectos de proceder a una clara y precisa rendición;

e) Los pagos efectuados en efectivo contradicen lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley nacional N° 25.345, que establece la limitación a las transacciones en dinero en efectivo para aquellos pagos que superen los mil pesos (\$1.000,00). Por lo tanto, en concordancia con lo recomendado en el punto precedente, se sugiere la utilización de una cuenta específica a tal fin.

f) Incorporar los originales de los comprobantes de pago, tal como exige la Resolución Plenaria N° 33/1994, Anexo I, punto 7;

g) Una vez regularizada la situación ante la Inspección General de Justicia, incluir el Certificado de situación respectivo, de acuerdo con lo exigido por el inciso c), artículo 2º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014;

h) Los gastos que se rindan deben ser posteriores al libramiento respectivo.

i) Por lo pronto, no obstante haber informar el Interventor que en la actualidad no poseen empleados, en caso de contratarlos en el futuro, deberá tener presente que los empleados de las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Bomberos Voluntarios, se encuadrarían en el Convenio N° 160/75 – UTEDYC y que, al momento de rendir, debieran acompañar la nómina, los recibos de sueldo y las constancias de pago de aportes y contribuciones respectivas.

Asimismo, a la Dirección de Defensa Civil podría recomendarse que en lo sucesivo incluya el informe suscripto por el titular de la Dirección Provincial de Defensa Civil, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición, conforme lo exige el artículo 3º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014 (...)"

Que el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS mediante Nota Interna N° 2599/18 Letra: TCP-PROSC, compartió el

criterio vertido en el Informe *ut supra* citado y elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI para la continuidad del trámite.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Contable N° 591/2018 Letra: TCP-GCS, correspondiendo en consecuencia dar por concluida la Investigación aperturada en el marco de las actuaciones del Visto, efectuando las pertinentes recomendaciones y procediéndose a su archivo.

Que se estima pertinente habilitar la FERIA Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 207/2018, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 316/2018.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 26, 27, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

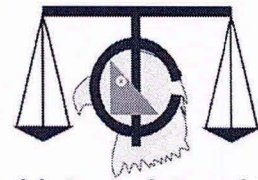
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la FERIA Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 207/2018, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Informe Contable N° 591/2018 Letra: TCP-GCS, el que forma parte integrante de la presente, dando por concluida la Investigación Especial aperturada mediante Resolución Plenaria N° 45/2018, en el ámbito de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte de la Ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que adecúe las planillas de rendición de gastos de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 220/2014.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que en oportunidad de efectuar las rendiciones de cuentas, incorpore a las actuaciones los extractos bancarios que permitan verificar la fecha de los débitos correspondientes a los planes de facilidades de Pago AFIP, en relación con la rendición que se efectúa.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que aperture una cuenta bancaria específica destinada a que se acrediten los aportes que el Poder Ejecutivo Provincial realice a la Asociación y queden reflejados con claridad la totalidad de los movimientos de gastos imputados a dichos fondos, a efectos de proceder a una clara y precisa rendición.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que los pagos dispuestos en efectivo, no excedan el límite dispuesto en el artículo 1° de la Ley nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que en oportunidad de efectuar las rendiciones de cuentas, incorpore los comprobantes de pago en original, tal como exige el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/1994.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que los gastos que se rindan sean posteriores al libramiento respectivo.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 9º.- Hacer saber al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que una vez regularizada la situación ante la Inspección General de Justicia, deberá incluir en las rendiciones el certificado de situación respectivo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2º inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 220/2014.

ARTÍCULO 10º.- Hacer saber al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, que en caso de contratar personal, deberá tener presente que el régimen de empleo de las asociaciones civiles sin fines de lucro, se encuadra en el Convenio N° 160/75 – UTEDYC y que, al momento de rendir cuentas, deberá acompañar la nómina de empleados, los recibos de sueldo y las constancias de pago de aportes y contribuciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- Recomendar al señor Raúl Jorge RANZANI, en su carácter de Subsecretario de Defensa Civil y Gestión de Riesgo que en lo sucesivo, incluya el Informe suscripto por el titular de dicho ente, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición, conforme lo exige el artículo 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 220/2014 .

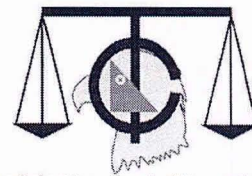
ARTÍCULO 12.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 11 de la presente, a los Auditores Fiscales de la Delegación Poder Ejecutivo de este Tribunal, quienes deberán remitir informes trimestrales a la Secretaría Contable, la que previa intervención elevará sus conclusiones al Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 13.- Notificar con copia certificada de la presente al Dr. Ricardo CLIMENT, en su carácter de interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte.

ARTÍCULO 14.- Notificar con copia certificada de la presente al señor Raúl Jorge RANZANI, en su carácter de Subsecretario de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, con remisión de los Expedientes Letra: SS N° 16562/2017, N° 18445/2017, N° 20628/2017 y N° 1692/2018.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 15.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Asesor Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo GENNARO, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio, a los profesionales intervinientes y a los responsables del seguimiento dispuesto en el artículo 12 de la presente.

ARTÍCULO 16°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

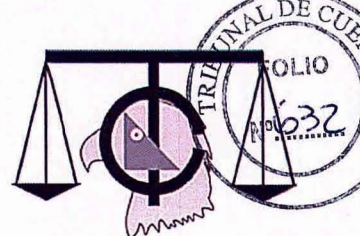
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 009 /2019.

CP. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

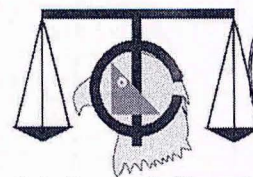
Investigación Especial

“S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE”

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

INFORME CONTABLE N° 591/2018, Letra: TCP-GCS.

Expediente: N°291/2017 Letra: TCP-PR.

**Carátula: "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE".**

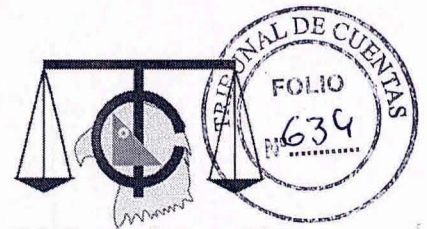
Indice

Informe Investigación Especial

I- Objeto	3
II- Antecedentes	3
III- Análisis de los expedientes	8
IV- Conclusión	22



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

I- Objeto

El presente Informe Final tiene por objeto el análisis de la documental y de la información recopilada en el marco de la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 45/2018, elevándose las conclusiones alcanzadas y sugiriéndose el trámite a seguir, en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

II- Antecedentes

II. a) Del objeto de investigación

La investigación surge como consecuencia de la denuncia efectuada por integrantes de la Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte, por presuntas irregularidades que habrían sido cometidas por los entonces Interventores Sr. Ramón LÓPEZ y Sra. Mariana del Rosario BURGOS.

En consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 45/2018, del 8 de febrero de 2018 (fs. 23/25), mediante la cual se dispuso la realización de la presente investigación y se designó el personal a cargo.

Los hechos a investigar, conforme lo expuesto en la referida denuncia y que fuese transcrita en los considerandos de dicho acto, eran los siguientes:

1. *"(...) la carga de combustible por parte del interventor en tres vehículos diferentes de uso particular, con 'Vale de Combustible' institucional, en la estación de servicios Ushuaia Servicios S.R.L. (...)"*;
2. *"(...) las compras particulares de mercadería del supermercado La Anónima y de la Ferretería La Cantera S.R.L., los cuales fueron incluidos por el interventor a las rendiciones mensuales Ley 736 (...)"*;

3. “(...) NO se realizó inversión alguna en la Institución, ni para compras equipamientos, como así tampoco renovación de vehículos, ni mucho menos la compra de equipos de protección Personal para los Bomberos (...)”;
4. “(...) a lo largo de los seis años de intervención (...) el interventor no presentó NINGÚN balance anual, ni memorias, ni inventarios, ni los libros sociales (...)”;
5. “(...) la cantidad de empleados que manifiesta la Interventora Interina estarían trabajando en el cuartel, según un informe de ésta última presente a la Inspección General de Justicia serían nueve (9) trabajadores, cuando en realidad se contabilizaban ocho (8) que prestaban servicios dentro de la institución (...)”.

Luego, en el Informe Contable N° 93/2018, Letra: TCP-GCS, del 27 de febrero de 2018 (fs. 32/36), se detallaron los procedimientos de investigación que se llevarían adelante. Asimismo, en lo que respecta al período a analizar, se previó que “(...) Si bien la denuncia no determina fechas específicas en que se habrían cometido las irregularidades, ejemplifica como día a tener en cuenta el 26/06/17, razón por la cual se propone analizar las rendiciones correspondientes al período 2017 (...)”. Dicha planificación fue aprobada conforme las constancias obrantes a fojas 37 vuelta.

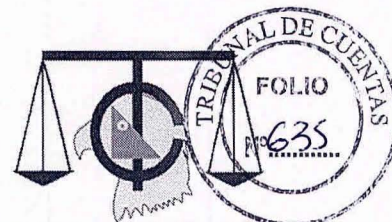
II. b) De los requerimientos efectuados y la información obtenida

Primeramente, se efectuaron requerimientos mediante Nota Externa N° 527/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Subsecretaría de Defensa Civil (fs. 38), Nota Externa N° 498/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Inspección General de Justicia (fs. 39) y Nota Externa N° 591/2018, Letra: TCP-GCS, dirigida a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte (fs. 40).

En particular, a la Subsecretaría de Defensa Civil se instó para que sean remitidas las rendiciones presentadas por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zona Norte durante el período 2017; la nómina de personal de aquel período; el inventario de bienes adquiridos por la Asociación con el subsidio estatal; y las normas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

dictadas por la Secretaría de Defensa Civil que describiese el procedimiento para la rendición de subsidios.

Por su parte, a la Inspección General de Justicia se solicitaron copias certificadas del Estatuto, modificaciones e inscripción de la Asociación de maras; de disposición de rubrica de libros societarios y contables; de antecedentes relacionados con la intervención administrativa de la Asociación; de los estados contables y documentación relacionada presentada por la Asociación; de la dotación de personal informada; del último certificado de regularidad otorgado; y de los Informes emitidos con posterioridad al certificado de regularidad referido.

A su vez, a la Asociación de Bomberos se requirieron los resúmenes bancarios y detalle de comprobantes de ingresos del período 2017; la nómina de personal, libros sueldos, liquidaciones y otros elementos de aquel período; comprobantes de pago de aportes y contribuciones correspondientes a la nómina informada; el inventario de bienes adquiridos por la Asociación con el subsidio estatal; la normativa existente o procedimiento sobre el uso de vales de combustible, compras y gastos de la entidad; estados contables correspondientes al período 2017 o, en su defecto, los últimos estados contables confeccionados, copia del acta de asamblea de aprobación; y listado de libros rubricados por la Inspección General de Justicia con detalle de número de rubrica, fecha y último registro efectuado.

A través de la Nota N° 220/2018, Letra: I.G.J., del 3 de abril de 2018, la Inspección General de Justicia remitió la documentación solicitada (fs. 59/545).

Asimismo, mediante Nota sin número, ingresada por Mesa de Entradas de este Órgano de Control el 5 de abril de 2018, el Subsecretario de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Dante NUÑEZ FUCITO, envió la información oportunamente requerida (fs. 546/590). En cuanto a las rendiciones presentadas por la Asociación durante el período 2017, adjuntó copias de los expedientes respectivos (que corren por cuerda), además de detallar la nómina de personal que correspondería a aquel período (en el que se explicita el cargo de cada uno, sin aclarar la existencia de vínculo -sea laboral o

754
9

voluntario-) y el inventario de bienes adquiridos desde el año 2016 por la Asociación.

Desde otra arista, ante la falta de contestación por parte de la Asociación de Bomberos, mediante Nota Interna N° 735/2018, Letra: T.C.P. - G.C.S., del 24 de abril de 2018 (fs. 591), se solicitó se reitere el pedido de información efectuado por Nota Externa N° 591/2018, Letra: TCP-GCS, instrumentándose mediante Nota Externa N° 855/2018, Letra: TCP-PROSC., del 2 de mayo de 2018 (fs. 592).

A modo de respuesta, el actual Interventor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zona Norte, Dr. Ricardo CLIMENT, acompañó a la nota recibida el 9 de mayo de 2018 por este Tribunal de Cuentas, copia de los extractos bancarios de la cuenta corriente del BTF N° 126501320, los cuales tienen fecha ilegible y solicitó veinte (20) días de prórroga para presentar la documentación faltante (fs. 593/602). Además, aclaró que *“(...) la documentación solicitada (...) no está en mi ámbito jurisdiccional, esto es dado que siendo un segundo interventor de la entidad la responsabilidad de control de los actos pasados corresponde al órgano de contralor esto es la Inspección General de Justicia, ello en tanto en nuestro carácter de funcionarios Ad-Hoc y Ad-Honorem. El organismo anteriormente citado ha debido requerir al anterior interventor todos los informes, comprobantes y balances, así como los inventarios actualizados (...)”*.

Luego, vencido ampliamente el plazo solicitado, por Nota Externa N° 1372/2018, Letra: T.C.P. - G.C.S., del 3 de julio de 2018, se requirió nuevamente la documentación e información indicada en la Nota N° 591/2018, Letra: T.C.P. - G.C.S. (fs. 603/604). A su vez, se pidió que remitiese los comprobantes de pago o facturas emitidas durante el ejercicio 2017 por la empresa Ushuaia Servicios S.R.L., con los respectivos *“vales de combustible”*, de compra de mercadería en La Anónima y la ferretería La Cantera y de compra de equipamientos, vehículos, equipos de protección y cualquier otro bien que por su naturaleza pudiese ser considerado como bien de uso, también adquiridos en aquel período.

Paralelamente, se emitió el Informe Contable N° 329/2018, Letra: TCP-GCS, del 5 de julio de 2018, donde se detallaron los avances de la investigación (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

605/608).

Entonces, ante la falta de respuesta, mediante Notas Externas N° 1876/2018 y N° 2020/2018, Letras: T.C.P. - PROSEC. y T.C.P. - V.A., del 30 de agosto de 2018 y 19 de septiembre de 2018 respectivamente (fs. 609 y 613), se reiteró la solicitud de información a la Asociación Bomberos Voluntarios de Zona Norte.

En consecuencia, por Nota del 25 de septiembre de 2018, el Interventor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zona Norte, Dr. Ricardo CLIMENT, puso en conocimiento de este Organismo de Contralor lo consultado e indicó las razones por las que no disponía de la documentación oportunamente requerida (fs. 620/623).

Adicionalmente, a los efectos de un análisis pormenorizado que permitiese determinar la existencia de los hechos denunciados, fueron solicitados los siguientes expedientes, pertenecientes al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, por los que se efectuaron las rendiciones de la Asociación Bomberos Voluntarios de Zona Norte:

- N° 16562/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE 2015 POR \$ 547.230,07".
- N° 18445/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015 POR \$ 438.172,74".
- N° 20628/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE POR \$ 454.414,7 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016".
- N° 1692/SS/2018, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2016 POR \$ 464.024,93".

Los expedientes N° 16562/SS/2017, N° 18445/SS/2017 y N° 20628/SS/2017 se recibieron el 22 de octubre de 2018 en copia certificada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, con constancia de desglose de originales, mientras que los actuados identificados como N° 1692/SS/2018, fueron remitidos junto con sus comprobantes originales.

Por ello, a través de Nota Externa N° 2298/2018, Letra: T.C.P. - S.C., del 25 de octubre de 2018, se solicitó los comprobantes originales de las rendiciones. Al

respecto se recibió el 12 de noviembre de 2018, la Nota suscripta por la Dirección de Administración Financiera de la DG CDC, acompañando respuesta del interventor de la Asociación Dr. Ricardo CLIMENT quién manifestó que la documentación no se encontraba en su poder (fs. 626/631).

III- Análisis de los expedientes

III. a) Consideraciones preliminares

En primer término, corresponde advertir que de acuerdo a lo indicado en el Informe Contable N° 93/2018, Letra: TCP-GCS, del 27 de febrero de 2018, el período analizado en las presentes actuaciones corresponde al ejercicio 2017. Ello se condijo con lo vertido en la denuncia, teniéndose presente lo dispuesto en las leyes provinciales N° 345, N° 736 y N° 50, puesto que la mentada Asociación debe rendir cuentas de los aportes del Estado recibidos en concepto de subsidios.

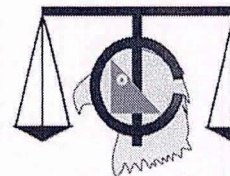
En función de lo anterior, a través del sistema SIGA Informe B3KAC, se determinaron los expedientes que serían objeto de análisis.

Dichos expedientes son los siguientes, aclarándose que si bien las carátulas refieren a pagos de años anteriores al período investigado, los libramientos fueron efectuados durante el año 2017, tal como se expondrá en el cuadro que obra en el próximo capítulo del presente Informe:

1. N° 1253/SS/2017, caratulado "*S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE MES DE ABRIL 2015 POR \$ 359.193,23*".
2. N° 3487/SS/2017, caratulado "*S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2015 POR \$ 356.917,36*".
3. N° 5441/SS/2017, caratulado "*S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESP. AL MES DE JUNIO DE 2015 P/UN MONTO DE \$ 361.487,87*".
4. N° 6821/SS/2017, caratulado "*S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE MES DE JULIO DE 2015 P/ \$ 370.222,19*".
5. N° 9107/SS/2017, caratulado "*S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE MES DE AGOSTO DE 2015 POR \$ 386.994,95*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

6. N° 11455/SS/2017, caratulado "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR \$ 421.623,34".
7. N° 14283/SS/2017, caratulado "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2015 POR \$ 441.141,86".
8. N° 16562/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE 2015 POR \$ 547.230,07".
9. N° 18445/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015 POR \$ 438.172,74".
10. N° 20628/SS/2017, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE POR \$ 454.414,7 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016".
11. N° 1692/SS/2018, caratulado: "S/RENDICION BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2016 POR \$ 464.024,93".

Ahora bien, en lo que respecta a los expedientes indicados en los numerales **1 a 7**, aquellos habían sido remitidos en un primer momento, en copia simple, por la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo. Por lo tanto, hubiese correspondido requerir los originales, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 33/1994, Anexo I, punto 7, ya que de lo contrario serían insuficientes como rendición.

Empero, en atención a las pautas temporales establecidas en el artículo 38° de la Ley provincial N° 50 y puesto que mediaba intervención en aquellos actuados por este Tribunal de Cuentas (ver el cuadro y explicación insertos en los próximos capítulos), se estimó que aquellos serían suficientes a los efectos indiciarios o como información complementaria para alcanzar las conclusiones respectivas, en virtud del objeto de investigación circunscripto.

En cambio, en lo que respecta a los expedientes detallados en los numerales **8 a 11**, dado que la temporalidad de aquellos permitiría ejercer las competencias propias de este Órgano de Contralor, se solicitaron los expedientes originales correspondientes a las rendiciones de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zona Norte.

A su vez, lo hasta aquí expuesto se sustenta en el criterio sentado por este

Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 2378, del 28 de junio de 2013, a cuyos términos se remite en honor a la brevedad.

III. b) De la normativa aplicable a la presente investigación especial

El marco normativo de aplicación para la presente investigación especial es el que a continuación se detalla:

- Ley provincial N° 50.
- Resolución Plenaria N° 363/2015.
- Resolución Plenaria N° 220/2014.
- Ley provincial N° 345, que estableció las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales que regularon el accionar de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas (artículo 1°).
- Decreto provincial N° 63/2002, reglamentario de la Ley provincial N° 345.
- Ley provincial N° 736, que creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- Decreto provincial N° 1271/2007, reglamentario de la Ley provincial N° 736.

Luego, los artículos de aquellas normas que resulten relevantes para el presente procedimiento de investigación y su análisis, serán transcritos en los próximos capítulos, para develar las conclusiones pertinentes.

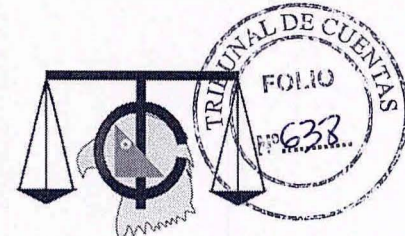
III. c) De la información obrante en los expedientes

En virtud de las constancias obrantes, en los expedientes identificados en los numerales **1 a 11** en el capítulo III. a), se obtuvo la siguiente información:

Expte. N°	Libramiento	Rendición*	Monto recibido	Monto rendido	Destino de los fondos	Intervención TCP
1253-SS/2017	12/01/17	16/01/17	\$258.536,75	\$359.193,23	Planes AFIP; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana	Acta de Constatación N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

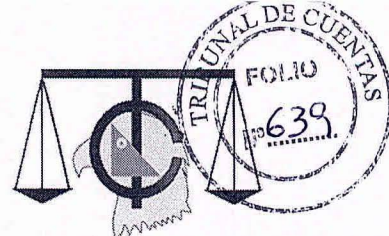
"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

					BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; Ushuaia Servicios SRL; Carnicería La Estrella; Eco-print	61/17
3487- SS/2017	14/02/17	17/02/17	\$356.709,62	\$356.917,36	Planes AFIP; La Anónima; Rayuela; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; AFIP ART; Pólizas de seguro móviles	Acta de Constata- ción N° 86/17
5441- SS/2017	13/03/17	21/03/17	\$361.465,39	\$361.487,87	Embargo AFIP; Florería Flores; De La Costa Patagónica	Acta de Constata- ción N° 101/17
6821- SS/2017	11/04/17	17/04/17	\$370.713,25	\$370.222,19	Planes AFIP; Honorarios C.P. CID; Kamby S.A.; Transporte ALASA; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA	Acta de Constata- ción N° 177/17
9107- SS/2017	08/05/17	17/05/17	\$386.700,18	\$386.994,95	Planes AFIP; AFIP ART; Importadora y Exportadora de la Patagonia S.A. (La Anónima); FAECYS; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; Máz Luz Ushuaia; RG Repuestos;	Acta de Constata- ción N° 179/17

					Othila S.A.; De La Costa Patagónica S.A.; Delfines S.A.; Transporte cuartel; Plan de pagos OSECAC.	
11455-SS/2017	15/06/17	22/06/17	\$421.389,18	\$421.623,34	Planes AFIP; Ferretería La Cantera; Librería Rayuela; Regidata; MS Embragues; Importadora y Exportadora De La Patagonia S.A. (La Anónima); De la Costa Patagónica S.A.; Gualdesi Hnos.; Pagos LRT; FAECYS; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; Sergio TAYRA (compra de equipo de aire usado)	Acta de Constatación N° 310/17
14283-SS/2017	25/07/17	28/07/17	\$441.406,52	\$441.141,86	Planes AFIP; Pagos LRT; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; RAMELLO Rectificaciones; AFIP ART; CECU; FAECYS	No
16562-SS/2017	28/08/17	30/08/17	\$547.628,25	\$547.230,07	Planes AFIP; Aportes y contribuciones AFIP; Póliza seguro; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA**;	No
					FAECYS; Honorarios abogado; Camuzzi	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

18445- SS/2017	21/09/17	26/09/17	\$437.870,98	\$438.172,74	Planes AFIP; LODELEO Repuestos; FAECYS; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI***; De La Costa Patagónica S.A.; Aportes y contribuciones AFIP.	No
20628- SS/2017	20/10/17	25/10/17	\$454.473,91	\$454.414,79	Planes AFIP****; Transporte Cruz del Sur; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA; FAECYS; Aportes y contribuciones AFIP; JC Repuestos.	No
1692- SS/2018	30/11/17	07/12/17	\$463.876,73	\$464.024,93	Planes AFIP*****; Haberes Henri MOLINA, Blanca MERELLO, Edgardo HOLZMANN, Mariana BURGOS, Pablo HOLZMANN, Luis DE SIMONE, Victor CONDORI, Juan C. ACOSTA.	No

* Rendición efectuada por la Asociación a Defensa Civil, tomando la fecha inserta por la Mesa de Entradas en la documentación. Asimismo, dicha repartición tiene quince (15) días hábiles contabilizados desde la recepción para remitir la rendición al Tribunal de Cuentas (artículo 15 del Anexo I del Decreto provincial N° 63/2002).

**No obra en el expediente recibos de haberes de Merello Blanca 07/17 por importe de \$ 30.776,34 y Holzmann Edgardo 05/17 por importe de \$ 27.780,57.

***Si bien el importe es correcto, el detalle de los recibos de haberes incluidos en la liquidación no se corresponde con la planilla presentada.

****La cuota N° 12 del Plan de pagos N° I 843561 abonada en fecha 16/10/17, es por importe de

\$ 7.622,8, mientras que en la planilla de rendición se encuentra registrada por \$ 7.699,28.

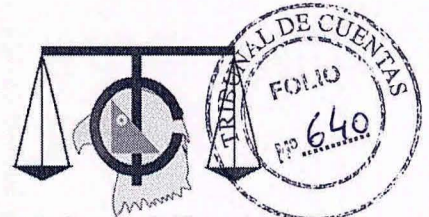
*****La cuota N° 2 del Plan de pagos N° J 917442 abonada en fecha 26/10/17, es por importe de \$ 12.499,14, mientras que en la planilla de rendición se encuentra registrada por \$ 12.375,39.

Tangencialmente, se indica que de la documentación obrante en los Expedientes N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018 surgen incumplimientos formales, en cuya virtud se sugiere efectuar las siguientes recomendaciones:

- a) Adecuar las planillas de rendición de gastos a los parámetros establecidos por la Resolución Plenaria N° 220/2014, Anexo I, artículo 2º, inciso a) (fs. 35 del Expte. N° 16562-SS/2017; fs. 8 del Expte. N° 18445-SS/2017; fs. 11 del Expte. N° 20628-SS/2017; fs. 37 del Expte. N° 1692-SS/2018);
- b) Incluir el informe suscripto por el titular de la Dirección Provincial de Defensa Civil, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición, conforme lo exige el artículo 3º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014 (ausencia en los Exptes. N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018);
- c) Incorporar los extractos bancarios que permitan verificar la fecha de los débitos correspondientes a los distintos planes de facilidades de Pago AFIP, acogidos por la Asociación Bomberos Voluntarios Zona Norte, en relación con la rendición que se efectúa (ausencia en los Exptes. N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018);
- d) Los gastos en alimentos no encuadran en el destino de los fondos conforme lo estipulado en el artículo 8º, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002 (fs. 8 y 28 del Expte. N° 18445-SS/2017);
- e) La apertura de una cuenta bancaria específica de la Asociación para acreditar únicamente los aportes realizados por el Poder Ejecutivo Provincial y girar los gastos de su ejecución, de modo tal que permita reflejar con claridad los movimientos de gastos imputados a dichos fondos, a efectos de proceder a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

una clara y precisa rendición (ausencia en los Exptes. N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018);

f) Los pagos efectuados en efectivo contradicen lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley nacional N° 25.345, que establece la limitación a las transacciones en dinero en efectivo para aquellos pagos que superen los mil pesos (\$1.000,00). Por lo tanto, en concordancia con lo recomendado en el punto precedente, se sugiere la utilización de una cuenta específica a tal fin (fs. 27 del Expte. N° 18445-SS/2017).

g) Incorporar los originales de los comprobantes de pago, tal como exige la Resolución Plenaria N° 33/1994, Anexo I, punto 7 (ausencia de comprobantes originales de las copias en los Exptes. N° 16562-SS/2017 -fs. 22/31-, N° 18445-SS/2017 -fs. 17/28- y N° 20628-SS/2017 -fs.18/28-)

h) Una vez regularizada la situación ante la Inspección General de Justicia, incluir el Certificado de situación respectivo, de acuerdo con lo exigido por el inciso c), artículo 2°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014 (ausencia en los Exptes. N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018);

Se habrían rendido gastos efectuados con anterioridad al libramiento respectivo (fs. 11 y 18 del Expte. N° 20628-SS/2017 y fs. 8 y 27 del Expte. N° 18445-SS/2017; el potencial utilizado se debe a la ausencia de los comprobantes de pago en original).

III. d) De lo denunciado en los puntos 1° y 2° (detallados en el apartado II)

Sentado lo anterior, conforme lo denunciado en los numerales 1° y 2° en el capítulo II del presente informe, que refieren a la adquisición de combustible mediante vales en la estación de servicio Ushuaia Servicios S.R.L., productos de almacén en el Supermercado La Anónima y en la Ferretería La Cantera, se procedió a la verificación

en dichos expedientes de rendiciones relacionadas con aquellas compras en los establecimientos indicados.

A raíz de aquel procedimiento, se detectó lo siguiente:

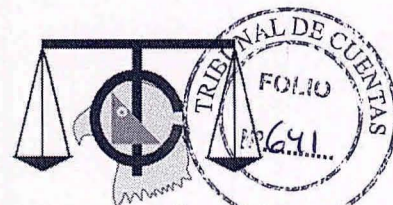
- a) en el Expediente N° 1253-SS/2017, obra rendida la Factura B N° 0010-00007160 por compra de combustible en Ushuaia Servicios S.R.L. el 13 de enero de 2017 por importe de \$ 6.000 (fs. 53 y planilla de rendición a fs. 10/11);
- b) en el Expediente N° 3487-SS/2017, obra rendida la Factura B N° 1955-00361165 por compra de almacén en el Supermercado La Anónima, el 11 de febrero de 2017 por importe de \$ 3.802,13 (fs. 62/64 y planilla de rendición a fs. 10/11);
- c) en el Expediente N° 9107-SS/2017, obra rendida la Factura B N° 2811-00323122, por compra de almacén en el Supermercado La Anónima, el 22 de abril de 2017 por \$ 1.714,69 (fs. 17/19 y planilla de rendición a fs. 8/9);
- d) en el Expediente N° 11455-SS/2017, obran rendidas las Facturas B N° 0002-00085289, N° 0002-00085452 y N° 0002-00085572, por compras en la Ferretería La Cantera, del 3, 13 y 19 de junio de 2017 por un importe total de \$ 1.145,99 y Factura B N° 1953-00686814, por compra en el Supermercado La Anónima, el 17 de junio de 2017 por importe de \$ 1.909,25 (fs. 20, 23, 26/27 y 39 y planilla de rendición a fs. 11/12).

Sin embargo, en todos los casos identificados, el exceso en las pautas temporales previstas en la normativa que rige al accionar de este Tribunal de Cuentas, impedirían expedirse en relación con aquellos actuados, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50 y lo dispuesto por el artículo 4°, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002 y el artículo 12, Anexo I, del Decreto provincial N° 1271/2007.

Máxime que, atento a lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2378, los expedientes referenciados han sido intervenidos por este Órgano de Contralor, a través de Actas de Constatación T.C.P. N° 61/2017, N° 86/2017, N° 179/2017 y N° 310/2017



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(fs. 62/64 del Expte. N° 1253-SS/2017; fs. 80/82 del Expte. N° 3487-SS/2017; fs. 70/72 del Expte. N° 9107-SS/2017 -agregado por las suscriptas, por encontrarse incompleta la copia que allí obraba-; fs. 54/56 del Expte. N° 11455-SS/2017 -agregado por las suscriptas, por no encontrarse adunado a las copias; respectivamente).

Por lo pronto, del cotejo efectuado, se corroboró que no existían compras de combustible en el mes de junio (tal como fuese indicado en la presentación que originó las actuaciones de marras), o al menos no se utilizaron para ello fondos públicos, por la ausencia de comprobantes de pago como respaldo de la rendición correspondiente al aporte librado en dicho mes o, en su defecto, su mención en la planilla de rendición (v. Expte. N° 11455-SS/2017).

Ahora bien, en cuanto a los actuados sobre los que el plazo admite que este Órgano de Contralor ejerza sus atribuciones, también se dilucidó que no habrían sido utilizados fondos públicos con esos destinos de combustible, productos de almacén o ferretería en los establecimientos indicados, en las rendiciones que tramitaron por los Expedientes N° 16562-SS/2017, N° 18445-SS/2017, N° 20628-SS/2017 y N° 1692-SS/2018 correspondientes a los subsidios otorgados el 28 de agosto, 21 de septiembre, 20 de octubre y 30 de noviembre, todos del año 2017, respectivamente.

En efecto, del detalle de los comprobantes rendidos, surge que se han destinados los recursos públicos en su mayoría al pago de planes de pago de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), aportes a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y pago de haberes.

Sólo en el Expediente N° 18445-SS/2017, obra un comprobante de pago de alimentos en el local De La Costa Patagónica, que no se corresponde con el establecimiento en el que se habría efectuado la compra denunciada (fs. 8 y 28), por lo que sólo cabría advertir que el gasto en alimento no se encuadraría en el destino de los fondos establecido en el artículo 8°, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002, que reza:

“Artículo 8º.- Los fondos otorgados por la Provincia deberán ser utilizados para la cancelación de servicios según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Provincial 345. Los fondos remanentes sólo podrán ser aplicados a: a) adquisición de bienes inventariables destinados al cumplimiento de la misión específica estipulada en el Artículo 6 de la Ley Provincial 345; b) sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros; c) con la debida justificación podrán compensarse servicios extraordinarios previstos en el Artículo 23 de la Ley Provincial 345; d) viáticos previstos en el Artículo 24 de la Ley Provincial 345; e) gastos de mantenimiento, reparación guarda y conservación de las instalaciones, materiales y rodados; f) combustibles y lubricantes; g) gastos generales, librería, honorarios profesionales”.

En consecuencia y como corolario de lo hasta aquí vertido, se estima que la ausencia de perjuicio fiscal en relación a lo denunciado en los numerales 1º y 2º, ameritaría dar por finalizadas las actuaciones en lo que a estos puntos de investigación se refiere.

Ello tiene como derivado, a su vez, que se torne innecesaria la producción de pruebas testimoniales ofrecidas en el escrito de denuncia, puesto que importaría un dispendio administrativo que no aportaría elementos conducentes a lo investigado.

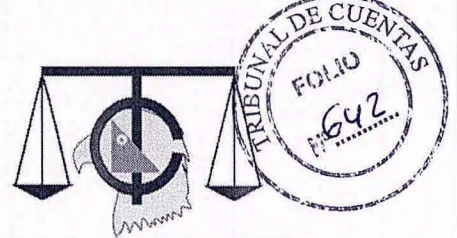
III. e) De lo denunciado en el punto 3º (detallado en el apartado II)

Por otro lado, conforme lo denunciado en el numeral 3º, se recuerda que a través de la Resolución Plenaria N° 131/2015, del 3 de junio de 2015, que aprobó el Informe Legal N° 106/2015, Letra: T.C.P. - C.A., del 27 de mayo de 2015, se sostuvo, en apretada síntesis, que:

“(...) más allá de los fines que persigue una asociación civil de bomberos voluntarios, cuyas finalidades son desinteresadas y altruistas, ello en nada obsta a que pudiera tener empleados en relación de dependencia (...)” y que “(...) la asociación civil necesita de otras personas que realicen tareas diferentes de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

estrictamente bomberiles -como ser administrativas, de limpieza, etc.-, actividades que no sean específicamente las encuadradas y propias de la función que cumplen los bomberos, los asociados o los miembros de la comisión directiva (...) siempre y cuando aquellos estuvieran debidamente registrados bajo el régimen laboral propio a la función asignada, recibiendo a cambio del servicio prestado una determinada remuneración (...)".

Lo anterior es coincidente con lo oportunamente razonado en el Acuerdo Plenario N° 2367 y más recientemente en la Resolución Plenaria N° 76/2016, del 17 de marzo de 2016.

A su vez, véase que la reglamentación de la Ley provincial N° 345 por Decreto provincial N° 63/2002 -que sustituyó el artículo 13°, Anexo I, de su similar N° 3101/1997-, estipula en su Anexo I, artículo 8°, inciso b), que: *"(...) Los fondos otorgados por la Provincia deberán ser utilizados para la cancelación de servicios según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Provincial 345. Los fondos remanentes sólo podrán ser aplicados a: (...) b) sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros; (...)"*.

Asimismo, la Ley provincial N° 736 -que creó el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios- reza en su artículo 2° que será destinado *"(...) al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de sus Cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes y reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades (...)"*.

Luego, si bien es posible advertir que los fondos no fueron destinados a inversiones en la institución, los fines asignados por la Asociación al subsidio en las rendiciones bajo análisis -que han sido mencionados en los párrafos precedentes-, no serían, en principio, contrarios a la normativa. Por lo tanto, se estima que los elementos relevados permitirían dar por concluido lo que fuera objeto de investigación en lo denunciado en el numeral 3°.

III. f) De lo denunciado en el punto 4º (detallado en el apartado II)

Desde otra arista, se denunció que “4. (...) a lo largo de los seis años de intervención (...) el interventor no presentó NINGÚN balance anual, ni memorias, ni inventarios, ni los libros sociales (...)”.

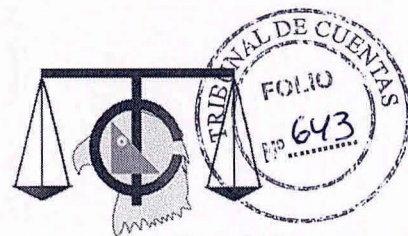
Empero, véase que conforme el artículo 4º de la Ley provincial N° 345, es la Dirección Provincial de Personas Jurídicas la competente para la fiscalización en aquella materia. Lo corrobora la Disposición I.G.J. N° 953/2017, del 13 de diciembre de 2017, en la que, en atención a lo previsto por la Ley provincial N° 798, se consideró que la entidad ha sido intervenida desde el año 2011 por su similar N° 584/2011, del 3 de octubre de 2011, habiéndose prorrogado mediante Disposiciones I.G.J N° 709/2011, N° 111/2012, N° 138/2012, N° 577/2012, N° 5/2013 y N° 303/2013 (fs. 517/521 del Expte. TCP-PR N° 291/2017).

A mayor abundamiento, es dable poner de resalto que, de la documentación remitida por la Inspección General de Justicia, surge que por Informe N° 116/2017, Letra: D.F.E.S.F.L.U.I.G.J., del 11 de diciembre de 2017 (fs. 516), se puso de manifiesto que “(...) Respecto de la documentación anual de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 a la fecha no obra presentación alguna, que dé cuenta de su cumplimiento (...)”. Aquello fue considerado en el acto referido en el párrafo precedente, junto con otros incumplimientos, para cancelar la designación del señor Ramón LÓPEZ como interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte y, en su lugar, designar al Dr. Ricardo CLIMENT (artículos 4º y 6º). Además, por el artículo 3º se dispuso la prórroga en la intervención de la entidad.

De esta manera, lo que ha sido objeto de denuncia en el numeral 4º, podría considerarse como fuera de la órbita de atribuciones previstas para este Órgano de Contralor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

III. g) De lo denunciado en el punto 5° (detallado en el apartado II)

Por último, en función de lo denunciado e identificado en el punto 5°, véase que en la Nota suscripta por la entonces Interventora Interina, señora Mariana BURGOS, indicó a la Inspección General de Justicia que la Asociación poseía nueve (9) empleados (fs. 3/4), lo que sería coincidente con la copia del Formulario N° 931 del mes de septiembre de 2017 de la Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte (fs. 26 del Expte. N° 18445-SS/2017).

Sin embargo, corresponde advertir que, por un lado, pese a haber solicitado este Tribunal de Cuentas mediante sendas notas que se remita la nómina de personal, libro sueldos, liquidaciones y otros elementos correspondientes al período 2017, el actual interventor de la Asociación, Dr. CLIMENT, indicó que no obraba en su poder dicha información (fs. 593/602 y 620/621).

Por otro, en el Acta de Inspección labrada por la Inspección General de Justicia el 13 de diciembre de 2017, se dejó constancia de la existencia de un talonario de parte de asistencia sin uso (fs. 522/528). Ello pondría de manifiesto la actual imposibilidad de verificar la efectiva prestación de servicios por parte de los empleados de la Asociación.

No obstante, se verificaron las rendiciones correspondientes al período 2017, de cuyas constancias surgiría que se utilizaron fondos públicos para el pago de ocho (8) asalariados. De allí que sea factible concluir que, en principio, no mediaría un perjuicio fiscal, por cuanto los denunciantes informan que existiría prestación de servicio de los ocho (8) empleados, es decir, que sería coincidente la cantidad de personas que han laborado con los salarios abonados utilizando recursos estatales.

Por lo pronto, no obstante haber informar el Interventor que en la actualidad no poseen empleados (fs. 620/621), en caso de contratarlos en el futuro, deberá tener presente que los empleados de las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Bomberos Voluntarios, se encuadrarían en el Convenio N° 160/75 – UTEDYC y que,

al momento de rendir, deberá acompañar la nómina, los recibos de sueldo y las constancias de pago de aportes y contribuciones respectivas.

IV- Conclusión

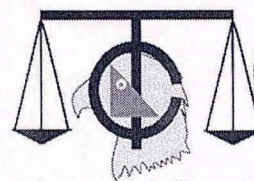
A modo de corolario, se estima que los elementos analizados en las presentes actuaciones permitirían razonablemente concluir en la inexistencia de un presunto perjuicio fiscal, sugiriéndose dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente N° 291/2018 Letra: T.C.P.-P.R., ordenando de corresponder su archivo y procediendo a la devolución a Defensa Civil Provincial de los Expedientes N° 16562/SS/2017, N° 18445/SS/2017, N° 20628/SS/2017 y N° 1692/SS/2018.

No obstante, en virtud de lo analizado y puesto que el 13 de diciembre de 2017 se designó como nuevo Interventor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte, al Dr. Ricardo CLIMENT, se estima prudente efectuar las siguientes recomendaciones, para que sean tenidas en cuenta en las futuras rendiciones:

- a) La adecuación de las planillas de rendición de gastos a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 220/2014, Anexo I, artículo 2º, inciso a);
- b) Incorporar los extractos bancarios que permitan verificar la fecha de los débitos correspondientes a los planes de facilidades de Pago AFIP, en relación con la rendición que se efectúa;
- c) Los gastos en alimentos no encuadran en el destino de los fondos conforme lo estipulado en el artículo 8º, Anexo I, del Decreto provincial N° 63/2002;
- d) La apertura de una cuenta bancaria específica de la Asociación para acreditar únicamente los aportes realizados por el Poder Ejecutivo Provincial y girar los gastos de su ejecución, de modo tal que permita reflejar con claridad los movimientos de gastos imputados a dichos fondos, a efectos de proceder a una clara y precisa rendición;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

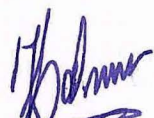


"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- e) Los pagos efectuados en efectivo contradicen lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley nacional N° 25.345, que establece la limitación a las transacciones en dinero en efectivo para aquellos pagos que superen los mil pesos (\$1.000,00) . Por lo tanto, en concordancia con lo recomendado en el punto precedente, se sugiere la utilización de una cuenta específica a tal fin.
- f) Incorporar los originales de los comprobantes de pago, tal como exige la Resolución Plenaria N° 33/1994, Anexo I, punto 7;
- g) Una vez regularizada la situación ante la Inspección General de Justicia, incluir el Certificado de situación respectivo, de acuerdo con lo exigido por el inciso c), artículo 2º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014;
- h) Los gastos que se rindan deben ser posteriores al libramiento respectivo.
- i) Por lo pronto, no obstante haber informar el Interventor que en la actualidad no poseen empleados, en caso de contratarlos en el futuro, deberá tener presente que los empleados de las asociaciones civiles sin fines de lucro, como Bomberos Voluntarios, se encuadrarían en el Convenio N° 160/75 – UTEDYC y que, al momento de rendir, debieran acompañar la nómina, los recibos de sueldo y las constancias de pago de aportes y contribuciones respectivas.

Asimismo, a la Dirección de Defensa Civil podría recomendarse que en lo sucesivo incluya el informe suscripto por el titular de la Dirección Provincial de Defensa Civil, aclarando la existencia o no de observaciones sobre la rendición, conforme lo exige el artículo 3º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 220/2014.

Sin más que agregar, se eleva el presente a su consideración.


Dra. Verónica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Ushuaia, 16 de noviembre de 2018.


C.P. Laura M. CANGIANI
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

